

celarios que les corresponda por la P. A. 7401.E, según las normas de valoración vigentes.

La firma beneficiaria viene obligada a declarar en la documentación de despacho de Aduanas y por cada exportación, la exacta composición centesimal del latón contenido en el producto exportado, a fin de que la Aduana expida la oportuna certificación, una vez realizada la comprobación que estime necesaria.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1973 - P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «Sociedad Española del Acumulador Tudor, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes y piezas sueltas.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Acumulador Tudor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cloruro de polivinilo y plomo en bruto por exportaciones previamente realizadas de acumuladores eléctricos y sus partes y piezas sueltas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Española del Acumulador Tudor, S. A.», con domicilio en Madrid, Gaztambide, 49, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cloruro de polivinilo (P. A. 39.02.E.1) y plomo en bruto, desperdicios y desechos de plomo (P. A. 78.01), empleados en la fabricación de acumuladores de plomo para arrancadores estacionarios y para tracción (P. A. 85.04.A 1), y placas de acumuladores para arranque y para tracción (P. A. 85.04.E.1), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

- Por cada 1.000 kilogramos de producto previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria las cantidades que se señalan a continuación de materias primas:

Producto	Cantidad Kg	Mermas %	Subproductos %
Para los acumuladores de arranque:			
Plomo	591,429	0,50	13,69
Polvos de plomo	181,372	0,50	12,20
Cloruro de polivinilo	41,625	15,39	—
Para acumuladores estacionarios:			
Plomo	802,948	0,50	12,10
Polvos de plomo	136,421	0,50	3,08
Cloruro de polivinilo	3,328	16,68	—
Para elementos de acumuladores de tracción:			
Plomo	754,588	0,50	12,79
Cloruro de polivinilo	0,690	17,52	—
Para las placas de arranque:			
Plomo	468,275	0,05	10,49
Polvos de plomo	561,762	0,05	10,73
Para las placas estacionarias:			
Plomo	637,392	0,05	10,49
Polvos de plomo	434,723	0,05	10,49

Las cantidades que se indican como mermas no devengarán derecho arancelario alguno.

Las cantidades indicadas como subproductos devengarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza, y conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín

Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.^a 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambón de acero fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de cables de acero latonado y aros de hilo de acero fino al carbono, quedando derogada la Orden de 21 de julio de 1969, otorgada a la misma firma

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», solicitando el régimen de reposición para la importación de alambón de acero fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de cables de acero latonado y aros de hilo de acero fino al carbono.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», con domicilio en Lasarte-Usurbil (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alambón de acero fino al carbono (P. A. 73.15.C.5.a) empleado en la fabricación de cables de acero latonado fabricados con alambre de sección circular, con diámetro de alambre más fino inferior a 1 milímetro (P. A. 73.25.A.2), y aros de hilo de acero fino al carbono, trenzados, con alma de acero dulce (P. A. 73.40.C.2) previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de alambón de acero fino al carbono contenido en el producto previamente exportado podrán importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos de dicha materia prima.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos aprovechables el 8.54 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 73.03.A.2.b, según las normas de valoración vigentes.

3.º El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de alambón de acero fino al carbono contiene el producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración, y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

7.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.^a 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

8.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

9.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

10. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

11. Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 21 de julio de 1969, por la que se le concedió a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de ferrachute de 5 a 6 milímetros por exportaciones previamente realizadas de cable de acero latonado al 0.35, por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de enero de 1973 por la que se concede a varias firmas el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles y cueros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes de reposición promovidos por diversas firmas solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles, cueros, pieles para forros, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero, señora y niño.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a las firmas que a continuación se relacionan el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de vacuno en box-caif, charoles, pieles de porcino terminadas para corte y forro, pieles de caprino curtición mineral y terminadas después de su curtición, pieles curtidas para forro, crupones suela para pisos, planchas sintéticas para palmillas, pieles de serpiente curtidas y terminadas, pieles de ovino terminadas para forros y pieles de caprino agamuzadas (ante) y telas sin tejer P. V. C. para forros (partidas arancelarias 41.02, 41.03, 41.04, 41.05, 41.06, 41.08, 41.10 y 59.03) empleadas en la fabricación de calzado de caballero, señora y niño (P. A. 64.02) previamente exportado:

Angel Hernández Martínez.

Vicente Vera Maestre.

Antonio Tomás Irujo.

Miguel Calvo Calvo.

«Pedro Pérez Juan, S. C.».

«Joaquín Bernabéu, S. A.».

«Calzados Manuel Beig, S. A.».

«Riquel Amante Madrid S. L.».

«Topino, S. I.».

«Hormones Barcelo Ponce, S. L.».

Luis Jalón Candela.

«Mayher, S. A.».

«Jymar, S. A.».

«Antonio Porta, S. L.».

Francisco Poveda Bernabé.

«Gerardo, Manufacturas del Calzado, S. L.».

«Calzados Mayka, S. A.».

«Vidal Internacional, S. A.».

«Vidalmat, S. A.».